GACETA SEMANARIA DE SANTA FE.

PUBLICADO CADA SABADO, POR

GUILLERMO DREW.

TERMINOS:

POR LA GACETA—Sola copia, por 1 año, $5 00.—por seis meses $2 50. Pagamento invariablement adelantado.

PARA PUBLICAR.—Un quadro, de diez lineas, por una insercion $1 50 y $1 00 por cada insercion subsequente

PRINCIPIOS GENERALES ACERCA DEL MATRIMONIO.

La primera cosa que se presenta cuando se examina la naturaleza del hombre con respecto á los placeres del amor, es aquella inclinacion natural que le dirige a ellos.

Parece evidente que esta inclinacion es natural al hombre por la diferencia de los sexos, y porque las mismas causas naturales, que contribuyen al mantenimiento de la vida y de las fuerzas, concurren tambien por necesidad a producir en el hombre los movimientos que le conducen al amor y al placer.

Por otra parte, es tan violenta por si misma esta inclinacion, y tiene tal grado de vivacidad, que es capaz de arrastar al hombre a los mayores estremos, de tal manera que no hay obstaculos ni peligros que no arrostre para satisfacerla.

Pero por mas natural que sea esta inclinacion, y por mas vivacidad que tenga en si misma, no por eso debemos inferir que no haya de sujetarse a ninguna regla, ó que el hombre puede seguirla sin reserva y satisfacer de cualquier modo sus deseos. Al contrario, el hombre se halla mucho mas interesado en contenerlos con prudente circunspeccion, porque la esperiencia diaria le manifiesta que los mayores desordenes y las mayores desgracias son las consecuencias inevitables del abandono inconsiderado a los deleites y a los placeres.

Concluyo pues que, por mas vivacidad que tenga el instinto natural del hombre por el placer, debe sin embargo estar siempre subordinado a la razon, como regla universal de todos los movimientos del hombre, y que no puede abandonar jamas sin riesgo de perderse. Añado tambien, que cuanto mas vivos son los estimulos del amor, tanto mas debe la razon precaver los desordenes que pueden ocasionar.

Y en efecto, si el instinto que dirige al hombre a su conservacion, que sin duda es el mas fuerte de todos, debe estar sin embargo sujeto a la razon, y ceder al deber, ¿por que hemos de esceptuar de esta regla la inclinacion del hombre al amor?

En una palabra, si el hombre fuera un puro animal, y no tuviera otro principio de direccion que el instinto, este seria entonces la unica regla que deberia seguir; pero puesto que hallamos en él un principio superior y mas noble que el instinto; este principio ha de ser ciertamente la regla universal de sus movimientos y de sus acciones.

Pero en fin ¿cuales son reglas que la razon presenta al hombre sobre esta materia?

Respondo, que para conocerlas no hay mas que atender al objeto que Dios se ha propuesto formando al hombre susceptible de los placeres del amor.

El fin principal que se ha propuesto la Providencia es sin duda la conservacion del genero humano; porque estando el hombre por su naturaleza sujeto a la muerte, hubiera sido necesario, ó que Dios criase todos los dias nuevos hombres, ó que el genero humano pereciese con la primera generacion, si no hubiera establecido un medio de reparar las perdidas de la sociedad.

Aun no es esto solo, y el objeto de Dios no es unicamente que el hombre trabaje en la multiplicacion del genero humano, sino que quiere tambien que se aplique a esta obra importante de una manera digna de un ser racional y sociable, y que provea sobre todo al interes de los hijos.

Esto produce otras muchas cosas: el cuidado del cuerpo y de la salud, la conservacion y ultima perfeccion de las facultades del alma, una atencion constante a los intereses de la sociedad humana, el alimento y educacion de los hijos: todo esto se encierra en aquellas ideas.

¿Convendria en efecto a un ser racional é inteligente abandonarse con tanta ceguedad a los primeros movimientos de la naturaleza, que los placeres que busca se le convirtiesen en un manantial fecundo de dolores y de amarguras? ¿Que su cuerpo debilitado y su espiritu sumergido en la malicie y en la languidez le reducen a un estado peor que la misma muerte?

Convendria ademas al hombre, que es una parte de la sociedad y que ha nacido para ella, abandonarse a los placeres con perjuicio de esta misma sociedad, y un modo que turbase el orden y las delicias de ella?

En fin, es necesario sobre todo tener consideracion a lo que exige el provecho de los hijos, cuyo alimento y educacion son el objeto principal de la Providencia. La sociedad se halla tambien tan particularmente interesada en ella, que podemos asegurar que la atencion ó la negligencia de los hombres en esta materia es la causa proxima de la felicidad ó de la desgracia de la sociedad en general, de la de las familias y de los particulares que las componen.

Concluyo de estas reflexiones, que no se debe considerar el matrimonio simplemente como una sociedad que se termina solo en la union de dos personas de diferente sexo por su provecho particular ó por su placer; sino que al contrario, es preciso mirarla como una sociedad relativa, y por decirlo asi preparatoria a la sociedad paternal y a la familia: esto es lo que no debemos perder jamas de vista.

Siendo esto asi, debemos decir que el matrimonio es la sociedad de un hombre y de una muger que se obligan a amarse, a socorrerse, y que se prometen reciprocamente favorecerse, con el fin de tener hijos y de educarlos de una manera conveniente a la naturaleza del hombre, al beneficio de la familia y al bien de la sociedad.

Y como toda sociedad comprende la union de muchas personas para su provecho comun, la razon pide que se provea en ella al bien de todos en general y de cada uno en particular, y la ley de la equidad lo exige de este modo.

Hé aqui pues la regla general que la naturaleza y la razon quieren que siga el hombre en cuanto al matrimonio: que tengamos consideracion a lo que exige el beneficio de los padres y de los hijos, y que la utilidad combinada de estas personas, prudentemente arreglada entre ellas y dirigida sin apelacion al bien de la sociedad, es la que debe servirnos de primer principio y de regla fundamental.

Añadiremos tambien dos observaciones importantes a los principios que acabamos de establecer.

La primera es, que en el matrimonio no basta tomar por regla lo que considerado en si mismo y con todo rigor seria permitido, sino que es preciso tambien consultar la honestidad y la moderacion.

Y en efecto hay muchas cosas que consideradas en si mismas parece que nada tienen de malo, y que sin embargo producirian consecuencias muy funestas si se las mirase en general como permitidas.

Y ciertamente, si la moderacion es provechosa al hombre en todas las circunstancias de la vida, podemos asegurar que aqui es de absoluta necesidad; porque cuanta mas vivacidad y fuerza tienen los movimientos que le conducen a los placeres, tanto mas atentas deben estar tambien la razon y la ley natural para reducirlos a justos limites, y templar lo que pudieran tener de peligroso en sus arrebatos.

Mi segunda observacion es, que examinando cuales son las leyes que deben establecerse con respecto al matrimonio, es necesario atender principalmente a lo que exige la utilidad comun, aunque sea con perjuicio de la particular, si hay entre ellas alguna oposicion. Porque, aunque el fin de las leyes ha de ser la utilidad de cada uno en particular, sin embargo el bien publico y comun es su primer y principal objeto.

Seria pues un absurdo preferir la parte al todo; y las leyes que establecen reglas generales y universales, no deben estar limitadas a lo que puede exigir el interes de un hombre en particular. Tales son los principios generales que la razon nos dicta acerca del matrimonio: ahora debemos aplicarlos a las cuestiones particulares.

Descripcion circunstanciada de las leyes naturales pertececientes al matrimonio.

La primera cuestion que se presenta, es ¿si los hombres tienen alguna obligacion de casarse?

Respondo, que considerada la cuestion en general, no hay duda que la intencion de Dios es que el genero humano se conserve por medio de la propagacion de la especie pero ya añado que no se puede inferir de esto sin embargo que cada hombre en particular este obligado a casarse, de suerte que falte a su deber si omite hacerlo.

Y en efecto, las miras de la Providencia no son solamente que los hombres se multipliquen, quiere ademas que esta multiplicacion se haga de modo que redunde en provecho de los padres, y en bien de los hijos y de la sociedad. Para esto es preciso que los hombres tengan presente muchas cosas, a saber: si se hallan con inclinacion al matrimonio, y en estado de desempeñar el cargo de padres de familia, de alimentar y crear los hijos, etc. En una palabra, esto es un asunto que pide la mayor prudencia.

El celibato no tiene en si mismo por consiguiente nada de ilegitimo, siempre que los que viven en este estado no le abracen para abandonarse al libertinage y a la relajacion.

Sin embargo, si atendemos a lo que conviene al hombre y al bien de la sociedad, conoceremos que es ventajoso por todos titulos que se casen los que pueden hacerlo convenientemente.

Porque no solo consiste la principal fuerza del Estado en el numero de sus habitantes, sino que ademas se ha observado siempre que en igualdad de circunstancias, el hombre casado que tiene muchos hijos, es mejor ciudadano y esta mas adherido al bien publico que los que permanecen en el celibato. Esto depende de que se halla unido a la sociedad con vinculos mas estrechos: miramos a los hijos como a nosotros mismos, que son, por decirlo asi, ramas de un mismo tronco que estan identificadas con él: son propiamente una estencion del amor propio.

La buena politica exige pues que los soberanos hagan cuanto puedan para fomentar los matrimonios: tambien la historia nos enseña que en las naciones mas sabias se daban recompensas y privilegios a los que llegaban a ser padres de muchos hijos. y aun tenian penas establecidas contra el celibato.

En fin, si se reflexiona atentamente sobre la constitucion de la naturaleza humana, y sobre los principios que hemos establecido antes, se conocera que de ningun modo es conveniente que la propagacion de la especie se haga por medio de uniones vagas y licenciosas.

Esto se opondria directamente a la multiplicacion del genero humano, al provecho de los padres y sobre todo al de los hijos, lo cual basta para conciderar esta licencia como contraria al derecho de la naturaleza: es pues necesario sujetar el matrimonio a ciertas leyes.

Para conocer cuales son estas, es preciso observar primero, que podemos considerar el matrimonio bajo dos aspectos diferentes, a saber: ó simplemente como un contrato ó sociedad, ó bien como una sociedad que tiene por objeto la felicidad comun de los consortes, la propagacion de la especie, y la educacion de los hijos.

El matrimonio, considerado bajo el primer punto de vista, exige, como cualquiera otro convenio que los que contraen tengan el uso de la razon, y den consentimiento con conocimiento de causa y en una completa libertad; y por consiguiente, que este mismo consentimiento esté exento de error, de sorpresa y de violencia.

Esto mismo reconocen los jurisconsultos romanos.

Pero si se mira el matrimonio como una sociedad cuyo principal objeto es la propagacion de la especie, entonces exige muchas cosas que son una consecuencia del fin para que se ha establecido.

1.° es necesario que las partes contrayentes se hallen en la edad de pubertad, es decir, que esten aptas para tener hijos.

2.° El hombre que se casa quiere tener hijos que sean suyos y no supuestos ó bastardos: es por consiguiente una condicion esencialmente necesaria al matrimonio, que la muger prometa al hombre con quien se casa una verdadera fidelidad, y no conceda sino á él solo el uso de su cuerpo.

El interes del marido, de la muger misma y de los hijos lo exige así. ¿Que hombre sufriria las incomodidades de una muger, si no se creyese autor de sus hijos? ¿Quien se encargaria de la educacion de los hijos, no creyendo que eran suyos? ¿y como se reconoceerian estos hijos, si las mugeres no se obligasen á guardar fidelidad exacta?

Añadese á esto que si se concediese en este punto mayor libertad á las mugeres, se destruirian los vinculos mas estrechos y mas dulces del matrimonio, que resultan de los hijos comunes, tiernas prendas de su cariño.

En una palabra, esta licencia no tendria mas objeto que el hacer una pasion desordenada, que, una vez satisfecha, jamas la pondrian limites.

Pero ¿no es confucion y que daños no producirá? Concluyamos pues, que no hay cosa mas contraria á las leyes naturales y á los principios que deben servirnos de regla, que esta especie de poligamia, por la cual tuviese la muger al mismo tiempo muchos maridos.

3.° Es una consecuencia de lo que se acaba de decir, que la muger se obligue á estar siempre con el marido, á vivir con el en sociedad estrecha, y á no componer mas que una familia. Este es el mejor medio de criar bien los hijos, y los padres deben reunir sus cuidados para conseguirlo: de este modo esta mas seguro el marido de la castidad de su esposa, y ambos se hallan en situacion de proporcionarse una vida tranquila y agradable.

Estos son los verdaderos fundamentos de la autoridad del marido sobre la muger, que al mismo tiempo manifiestan que á él le pertenece mandar en la casa; y esta es fin la razon de la maxima comun, que cada uno pase por hijo del marido de su madre, á menos que no haya pruebas evidentes que destruyan esta presuncion.

4.° Pero ¿que debemos pensar de la poligamia propiamente asi llamada, que consiste en tener muchas mugeres al mismo tiempo? ¿Es absolutamente contraria al derecho natural.

Respondo, que esta especie de poligamia no tiene todos los inconvenientes de la primera, y que no parece, hablando en rigor, absolutamente mala por su naturaleza, ni que podamos probar que sea enteramente contraria al derecho natural.

Añedo sin embargo, que, todo bien considerado, la monogamia es sin contradiccion la especie mejor de matrimonio, la mas perfecta, y la que mas conviene al marido, á la muger, á los hijos, al bien de las familias y al de la sociedad.

En efecto la poligamia trae consigo muchos inconvenientes: reduce las mugeres a una condicion menos favorable y casi servil: da lugar á disensiones domesticas, á zelos, á odios que se perpetuan muchas veces entre los mismos hijos: produce en ellos preferencias siempre peligrosas, y su educacion no puede ejecutarse de una manera tan conveniente.

Todo lo dicho manifiesta suficientemente que el matrimonio de un solo hombre con una sola muger merece la preferencia.

5.° Otra cuestion es, ¿si por solo el derecho natural es el matrimonio una sociedad indisoluble que debe durar tanto como la vida, ó si es permitido el divorcio?

Siguiendo los principios que hemos establecido antes, digo que la naturaleza y el fin del matrimonio manifiestan que esta sociedad debe ser de alguna duracion, porque, puesto que el matrimonio tiene por objeto no solamente dar al mundo hijos, sino tambien educarlos, y que la ley natural impone á los padres la obligacion de trabajar de acuerdo y con cuidado para conseguirlo, la razon exige que el marido y la muger permanezcan unidos á lo menos todo el tiempo necesario para criar sus hijos hasta la edad de la madurez, en que pueden conducirse por si mismos y cumplir sus deberes.

Siendo esto asi, podemos decir que, segun el derecho natural, el matrimonio es por su naturaleza una sociedad indisoluble: porque no es verosimil que un hombre y una muger, que han vivido juntos hasta haber criado todos sus hijos, quieran prevalecerse de la libertad de separarse, aun cuando se les concediese. Ademas, ahora veremos que la facilidad del divorcio tendria consecuencias muy funestas.

6.° Suponiendo que el matrimonio es por si mismo una sociedad perpetua, pueden sin embargo ocurrir casos que autoricen el divorcio.

Cualquiera especie de sociedad esta fundada en ciertas condiciciones esenciales, y la obligacion de una de las partes es relativa a la de la otra, de tal modo que si la una falta a las obligaciones esenciales del contrato, la otra se halla en libertad. Estas maximas se aplican tambien al matrimonio.

Y primeramente, puesto que el objeto del matrimonio es no solamente vivir juntos, sino tambien tener hijos, se sigue que por el derecho natural la desercion maliciosa del marido ó de la muger, una repulsa obstinada al deber convugal y la impotencia, son causas legitimas del divorcio.

Despues de esto, como hemos visto arriba que es una cosa esencial al matrimonio que la muger prometa una completa fidelidad á su marido, de aqui se sigue que el adulterio es una justa causa de divorcio.

En el matrimonio se obliga la muger á someterse á la direccion de su marido para los negocios de la familia, y á socorrerle, en cuanto pueda, con todo el esmero de que es capaz y con la dulzura de su trato; y el marido por su parte promete amarla, protegerla, tratarla bien, ect.

Por consiguiente examinando este punto con el rigor del derecho natural, la violacion enorme de estas obligaciones, producida por una manera de obrar insoportable, o por una incompatibilidad de humor furioso que no puede corregirse de ningun modo, serian tambien motivos suficientes de divorcio.

Tales son las principales causas del divorcio autorizadas por el derecho de la naturaleza, sobre lo cual es necesario sin embargo hacer las reflexiones siguientes.

La primera es, que el interes de la sociedad exige que se pongan limites estrechos á la libertad del divorcio, y que no se permita sino en un corto numero de casos y por causas importantes.

Esto es lo que exige el bien de los hijos, la tranquilidad y buen orden de la sociedad. Desde luego se infiere cuanto padecerian los hijos si se concediese a los hombres en esta materia una libertad ilimitada, y cuanto contribuiria á aumentar el desorden y la licencia.

La esperiencia de todos los tiempos ha justificado tambien esto mismo en los pueblos que permitian la disolucion del matrimonio, y particularmente entre los romanos. En esta materia pueden consultarse los historiadores y las mismas leyes romanas.

La segunda reflexion que nace de la primera, es que en el dia se han limitado con razon las causas del divorcio á solo dos, que son el adulterio y la disercion maliciosa, conforme al espiritu del Evangelio. Vease San Mateo, cap. V. v. XXXII y sig. cap. IX, v. XIX. San Marcos, cap X, v. II. San Lucas cap. XVI, v. XVIII Epistola primera de San Pablo á los corintios, cap. VII, v. XV.

La tercera reflexion es que no debemos tomar lo que acabamos de decir como si no pudiese haber absolutamente mas que dos causas de divorcio: yo juzgo al contrario, que un magistrado cristiano puede, sin oponerse al Evangelio, admitir algunas otras, como por ejemplo una sentencia de muerte ó un destierro perpetuo por algun crimen capital; lo cual se puede admitir tanto mejor, por cuanto no esta sujeto á ninguno de los inconvenientes de que hemos hablado arriba.

En fin si se pregunta ¿por que los matrimonios entre parientes ó deudos en ciertos grados se miran no solamente como deshonestos é ilicitos, sino tambien como enteramente nulos, y si esto es de derecho natural ó solamente de derecho positivo?

Respondo, que si atendemos á lo que exige el bien de las familias, el beneficio de la sociedad y las reglas de la honestidad y de la moderacion, hallaremos razones para probar que el derecho natural prohibe esta clase de matrimonios, á lo menos entre padres é hijos y entre hermanos y hermanas.

Porque 1.° no se puede dar ninguna razon solida para autorisar estos matrimonios y por que no son de ninguna manera necesarios.

2.° Porque parecen contrarios en si mismos á la honestidad, ya sea porque la familiaridad que produce naturalmente el matrimonio entre los esposos es incompatible con el respeto que deben los hijos á sus padres, ó ya principalmente porque si estos casamientos fuesen permitidos, la amistad y franqueza que reina entre los hijos de una misma familia ocasionaria mil desordenes, y se veria muy pronto desaparecer, el poder y la modestia que sirven, por decirlo asi, de freno á la licencia, y que son la mayor seguridad que tiene la virtud.

3.° Porque en fin conviene sin contradiccion al bien del Estado que los hombres tomen mugeres fuera de su propia familia, para que contravendo alianzas con otras estrañas, se estiendan cuanto sea posible los vinculos y las amistades, y para que formando muchas familias, por decirlo asi, una sola, haya mas union entre los ciudadanos, y esten mas dispuestos á socorrerse los unos á los otros.

He aqui lo que puede decirse sobre estas especies de matrimonios, que basta para manifestar que no sin fundamento se les mira hoy como contrarios á la razon, al buen órden y á la honestidad.

REVISTA HISPANOAMERICANA.

ISLA DE CUBA.—La circunstancia de no haber recibido ayer por el *Black Warrior* las colecciones de periódicos de la Habana desde el 30 de agosto hasta el 4 del presente mes inclusive, nos priva de dar á nuestros lectores una reseña completa de las noticias de Cuba, y extractos de algun articulo del *Diario de la Marina*. Y advertiremos de paso á nuestros apreciables colegas de la Habana que raras veces, ó nunca, recibimos los periódicos que nos remiten por los barcos de vela con la esperanza sin duda de ponernos con la mayor rapidez posible al corriente de lo que ocurre.

Los periódicos de esta ciudad, y especialmente el *Herald* y el *Journal of Commerce*, publican cartas de la Habana que en verdad es algo dificil calificar despues de lo que ya hemos dicho acerca de ciertos correponsales de estas producciones tienen ya nuestros lectores algunas muestras. En nuestro próximo numero les extraeremos algunas sustancia que puedan tener, aunque no hagan mas que repetir en diferentes términos las impertinencias y calumnias habituales acerca de las cosas y del gobierno de la isla de Cuba.

La misma falta de periódicos de la Habana desde el 30 de agosto hasta el 4 de este mes nos impide dar á nuestros lectores todos los pormenores que les habiamos prometido acerca de los temblores de tierra ocurridos en Santiago de Cuba. Sin embargo, tenemos una verdadera satisfaccion en copiar las lineas siguientes del *Redactor* del 25 de agosto.

"El que vio á Cuba hace cuatro dias nada mas y la contempla ahora, apenas puede concebir como sea posible que tan pronto se levante del polvo en que fue en un momento sepultada para volver á la animacion, a su antigua vida. Pero todo paso ya; de comercio ha vuelto á su antiguo movimiento y los buques, ocupados durante todo el tiempo que han durado las catástrofes que lamentaremos por espacio de muchos años, ya se disponen á continuar sus interrumpidas tareas para que de sus bordos salran retirando las inanitas personas que huyendo de la tierra buscaban un asilo mas seguro en el seno de los mares, como si la Justicia divina hubiera modo de burlarla.

"Las oficinas, abiertas ya sus puertas ó trasladadas á barracones provisionalmente construidos al efecto; los empleados ocupando sus antiguos puestos, continuan sus tareas diarias, y solamente los juzgados, á causa de que las autoridades estan entregadas incesantemente a asuntos del momento, á fin de aliviar en lo posible la suerte de los desgraciados y precavernos de nuevas desgracias, continuan cerrados para todo asunto que no sea de un interés vital.

"En fin, aunque ya todo pasó y á pasos agigantados vamos volviendo á nuestra antigua vida, Cuba, ahora mas que nunca, presenta el imponente aspecto de un vasto campamento."

Entre los edificios que han quedado en peor condicion se citan la catedral, las demás iglesias, los hospitales y todos las demás edificios publicos.

Segun escribe un hacendado del partido de la Extramada con fecha 24, son incalculables los perjuicios que han recibido las haciendas de resultas del terrible azote, los mas ocasionados en las fábricas de mampostería. Tambien dice el mismo corresponsal que desde el viérnes 20 por la mañana, en que tuvo lugar ó dió principio el terromoto, hasta el lunes siguente por la mañana, es decir, cerca de tres dias completos con sus noches, estuvo la tierra temblando sin cesar aunque muy imperceptiblemente, y que solo se dejaba sentir bien y realmente cuando daba los estrecheces fuertes de tiempo en tiempo. Los calores se hacian sentir terriblemente, particularmente por las mañanas de 8 á 9 de ella y de 5 a 8 de las noches.

Leemos además en el *Redactor* del 29 con el titulo de "Terremoto," que á las dos y seis minutos de la madrugada del 28 se sintió otro nuevo sacudimiento de tierra, que aun cuando no llegó con mucho á los de los dias 20, 21 y 22 fue mayor que los de los dias sucesivos, y produjo algunos derrumbes de paredes que estaban amenazando ruina.

Leemos las siguientes líneas en el *Correo* de Trinidad del 2 de este mes:

"A las ocho de la mañana ha entrado en el puerto de Casilda el ligero vapor *Isabel*, que salió a las once del dia de ayer de Batabanó. El motivo de este viaje extraordinario ha sido el de conducir los estimables socorros que para los desgraciados de Cuba remite el Exmo. Sr. Capitan General. A los pocos momentos de llegar á la capital el entendido Sr. Comandante Medinilla, comisionado por su Sr. padre para llevar al Jefe Superior de la Isla la fatal nueva de los estragos causados en Cuba por el terromoto, convocó S. E, á junta de autoridades, cuya resolucion fue enviar inmediatamente 40 presidiarios, la mayor parte de oficio, un socorro efectivo de 50,000 pesos y doscientas tiendas de campaña, todo lo cual seguirá mañana temprano al lugar de su destino en el vapor de S. M. *D. Juan de Austria*, acordándose igualmente en la mencionada junta que se abra una suscricion general en toda la Isla para acudir á las necesidades de los angustiados cubanos."

El *Orden* y el *Redactor* de Santiago de Cuba publican numerosos comunicados en que los cubanos dan las mas expresivas gracias a los capitanes de los buques nacionales y extranjeros surtos en el puerto, por las filantrópicas atenciones y numerosos socorros que les dispensaron.

El Sr. D. Buenaventura Vivó, cónsul de Mejico en la Habana, habia vuelto a aquella capital a hacerse cargo de su destino.

El 8 entró en el puerto de la Habana, en 20 dias de navegacion, el vapor correo español *Velasco* (antes *Hibernia*), despues de haber hecho escala en Canarias y Puerto Rico.

VENEZUELA.—Las elecciones primarias se verificaron en aquella republica del 1.° al 8 de agosto. No ha ocurrido ninguna novedad en el pais, ni hubo motivo para que se alterase la quietud publica, porque no fueron disputadas. El 1.° de octubre se reuniran los electores en las capitales de Provincia para elejir vicepresidente, y la mitad de los Senadores y Representantes. Parece que solo el partido del gobierno ha tomado parte en este acto, puesto que hasta ahora no se han presentado candidatos, ni se sabe a punto fijo cual sera el designado por la administracion. El que esta señale, ese sera el escojido en octubre por los colejios electorales.

Don Antonio L. Guzman, vicepresidente actual de Venezuela, pasó por Panama a fines del mes pasado en viaje para Lima. Parece que va con poderes de los herederos del libertador S. Bolivar y de la Municipalidad de Caracas para cobrar cantidad de pesos al gobierno del Perú.

Copiamos del *Times* de Lóndres el siguente articulo, interesante para aqella republica.

"La reunion convocada de los tenedores ingleses de la deuda venezolana, tuvo lugar el 20 de julio y fue muy numerosa. Hizo las veces de presidente Mr. J. D. Powles, en ausencia de Sir Isaac Lyon Goldsmit. Se sometió a la consideracion de la asamblea el informe de la comision, y el presidente hizo algunas explanaciones sobre el estado en que se encuentran las reclamaciones de los acredores extranjeros. En sustancia, se dijo a la reunion, que á consecuencia de la extraordinaria conducta de las autoridades de Caracas, Mr. Lord, agente de los tenedores, habia creido de su deber detenerse en sus esfuerzos y aconsejar que se apelase á la intervencion del gobierno britanico. Se le habia prometido que se aplicaria cierta parte de las rentas del Estado al pago de los intereses exclusivamente y aunque los impuestos han sido percibido y han producido la suma que se habia presupuesto, no se hicieron remesas y los intereses quedaron sin pagarse. Esta falta de fe hácia los acreedores extranjeros es mas agravante si se considera que los dividendós de la deuda doméstica se pagaron, entre tanto, con puntualidad, amortizándose periódicamente una parte del capital. En vista de las concesiones que ya se han hecho, primero por la conversion original, y segundo por el arreglo sancionado para el pago de los intereses atrasados, se considera como intolerable la conducta observada con los tenedores, de donde se deduce la necesidad de impetrar el auxilio del secretario de Relaciones exteriores. En la circular que expidió lord Palmerston á los representantes de la Inglaterra en las Republicas del Sudamérica habia indicado las circunstancias que justificarian una intervencion en favor de tales reclamaciones, y la conducta de venezuela era propia para apelar contra ella con buen éxito.

"Se hizo presente que los fondos puestos en nombre de los agentes alcanzavan á 29,731 libras esterlinas, mientras que se dijo tambien, que Mesrs. Huth and C.° nombrados últimamente agentes de la republica, habian recibido 11,000 libras esterlinas poco mas ó menos. Algunos tenedores consideraron que seria preferible que se entregase el todo á los agentes y se les permitiese dividirlo como juzgasen conveniente, otros disintieron y sostuvieron que la comision podia hacer la distribucion sin dar intervencion a Messrs. Huth and C.°: Mr. Tasker indicaron que podrian tal vez comprometerse los derechos de los tenedores si se tomaban medidas irregulares, y en tales circunstancias se convino en adoptar las siguentes resoluciones:

"1.° Que esta reunion se ha informado con la mayor sorpresa de que el convenio celebrado el 12 de setiembre del año pasado entre el gobierno de Venezuela y los tenedores, para el pago de los intereses atrasados de la deuda exterior de aquella republica, no ha sido ratificado por el Congreso de Venezuela, no obstante que una comision del Congreso, a la cual se sometió especialmente la consideracion de aquel arreglo, recomendó al Cuerpo lejislativo, en su informe de 26 de marzo, que fuese aprobado, y presentó un proyecto de decreto con aquel objeto.

"2.° Que esta reunion tiene que expresar, ademas, la sorpresa y desagrado con que ha visto que la asignacion hecha por el decreto de 1.° de octubre de 1859, de una cuarta parte de los productos de las aduanas con el fin de hacer frente a los intereses de la deuda exterior y doméstica, no hayan tenido cumplimiento; por manera que en ningun caso se guarda fe a los tenedores.

"3.° Que mientras que el gobierno de Venezuela ha desatendido sus obligaciones para con sus acreedores extranjeros, aparece que se han pagado los intereses atrasados de la deuda doméstica, y se ha adelantado considerablemente en la redencion de aquella deuda. [1]

"4.° Que no habiendo producido ningun resultado las negociaciones en que han entrado los tenedores, por medio de sus agentes, con el gobierno de Venezuela, los tenedores ingleses estan en la necesidad de poner la cuestion en manos del gobierno de S. M.

"5.° Que se solicite respetuosamente del muy honorable conde de Malmesbury, Pricipal Secretario de Relaciones Exteriores de S. M., que ocurra al gobierno de Venezuela; por medio del Representnate de S. M. en Caracas exijiéndole el inmediato cumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores britanicos.

"6.° Que la reunion desea consignar su alta apreciacion por los grandes y constantes esfuerzos que ha hecho Mr. Lord, agente de los tenedores en Venezuela en sostenimiento de sus reclamaciones."

Nota—La deuda de Venezuela quedaba sin valor en la bolsa de Lóndres, por falta de licitadores.

(*La Cronica de N. Y.*)

MAYER, ARNOLD, & Co.
CLOTHING,
AND
OUTFITTING STORE.
Independence, Mo.
July 3, 1852.—n11 6m

NOTICE.

TREASURER'S OFFICE,
SANTA FE, N. M., OCTOBER 9, 1852.

IN pursance of a law passed by the last General Assembly of this Territory, approved Jan. 12th 1852, notice is hereby given to all persons in this Territory using the half fanega, almud, and vara, to present them at my office within sixty days from the date hereof, for examination and approval. For the standard weights and measures of the U. S. I have made application, and so soon as received, notice will be given thereof.

CHAS. BLUMNER,
4w Treasurer, Ter. N. M.

ADMINISTRATOR'S NOTICE.

NOTICE is hereby given, that the undersigned has been granted letters of administration on the estate of *Hermann Grolman*, deceased, by the Probate Judge of the county of San Miguel, Territory of New Mexico, bearing date the day of August, 1852, and all persons having claims against said estate are notified to present them for allowance within one year from the date of said letters, or they may be precluded from said estate, and if not within three years, shall be for ever barred; and all persons indebted to the said estate are requested to come forward and make settlement.

HENRY CONNELLY,
Administrator.

Las Vegas, Oct. 2, 1852.—tf.